

I

(Actos legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/536 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 24 de marzo de 2021

por la que se modifica la Decisión 2008/971/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en el Reino Unido

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 1999/105/CE del Consejo ⁽³⁾ se aplica a la comercialización de materiales forestales de reproducción en la Unión. Dicha Directiva tiene por objeto los materiales de reproducción de las especies forestales y sus híbridos artificiales que sean importantes para la silvicultura en la totalidad o parte de la Unión.
- (2) La Decisión 2008/971/CE del Consejo ⁽⁴⁾ establece normas sobre la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en terceros países.
- (3) El Reino Unido ha transpuesto y aplicado efectivamente la Directiva 1999/105/CE, así como los actos de ejecución adoptados con arreglo a dicha Directiva.
- (4) El Derecho de la Unión, incluidas la Directiva 1999/105/CE y la Decisión 2008/971/CE, era aplicable al y en el Reino Unido durante el período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽⁵⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), y en particular su artículo 126 y su artículo 127, apartado 1.

⁽¹⁾ Dictamen de 27 de enero de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Posición del Parlamento Europeo de 11 de marzo de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 17 de marzo de 2021.

⁽³⁾ Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17).

⁽⁴⁾ Decisión 2008/971/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en terceros países (DO L 345 de 23.12.2008, p. 83).

⁽⁵⁾ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

- (5) Ante la finalización del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada, el Reino Unido ha presentado a la Comisión una solicitud de reconocimiento de la equivalencia, a partir del 1 de enero de 2021, de los materiales forestales de reproducción producidos en dicho país con los producidos en la Unión de conformidad con el Derecho aplicable de la Unión.
- (6) El Reino Unido ha informado a la Comisión de que su legislación de transposición de la Directiva 1999/105/CE no va a cambiar y seguirá aplicándose a partir del 1 de enero de 2021.
- (7) La Comisión ha examinado la legislación pertinente del Reino Unido. La Comisión ha llegado a la conclusión de que los materiales forestales de reproducción producidos en el Reino Unido, y en particular los comprendidos en las categorías «identificados», «seleccionados» y «cualificados», son equivalentes a los materiales forestales de reproducción producidos en la Unión y cumplen lo dispuesto en la Directiva 1999/105/CE y en el anexo II de la Decisión 2008/971/CE, ya que el Derecho del Reino Unido ofrece las mismas garantías que el Derecho de la Unión en cuanto a la aprobación de los materiales de base y las medidas adoptadas para la subsiguiente producción de materiales forestales de reproducción destinados a la comercialización.
- (8) Por lo tanto, procede reconocer la equivalencia de tales materiales forestales de reproducción producidos en el Reino Unido con los correspondientes materiales producidos en la Unión.
- (9) Por consiguiente, debe incluirse el Reino Unido en el anexo I de la Decisión 2008/971/CE, sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo de Retirada, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo.
- (10) Por lo tanto, procede modificar la Decisión 2008/971/CE en consecuencia.
- (11) Dado que el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada finalizó el 31 de diciembre de 2020, y a fin de garantizar una continuidad, la presente Decisión debe entrar en vigor con carácter de urgencia y debe ser aplicable con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2021.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificación de la Decisión 2008/971/CE

El anexo I de la Decisión 2008/971/CE se modifica como sigue:

- 1) En el cuadro, se inserta la siguiente fila entre las filas «CH» y «NO»:

«GB (**)	Department for Environment, Food & Rural Affairs (DEFRA) Eastbrook Shaftesbury Road Cambridge CB2 8DU
----------	---

(**) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.»

- 2) En la nota a pie de página (*), se inserta lo siguiente entre «CH: Suiza,» y «NO: Noruega,»:

«GB: Reino Unido,».

*Artículo 2***Entrada en vigor y aplicación**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2021.

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
D. M. SASSOLI

Por el Consejo
La Presidenta
A.P. ZACARIAS
